

# Tus Derechos

Revista de educación  
en derechos humanos

## Derecho a la participación ciudadana

Edición N°.04 - Diciembre 2023

ISSN: 2805-6817

**Democracia  
y ciudadanía**

**Participación política y  
Derechos Humanos**

La Defensoría del  
Pueblo acompañó a  
**los colombianos en las  
elecciones territoriales**



**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)

# Tus Derechos

ISSN: 2805-6817

Carlos Camargo Assis  
**Defensor del Pueblo**

Luis Andrés Fajardo Arturo  
**Vicedefensor del Pueblo**

Oscar Julián Valencia  
**Secretario General**

Nelson Felipe Vives Calle  
**Secretario Privado**

## COORDINACIÓN Y EDICIÓN GENERAL

Gissela Arias González  
**Directora Nacional de Promoción  
y Divulgación de los Derechos Humanos**

Carlota Loaiza Cadavid  
**Coordinadora de la edición**

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Diseño de carátula y diagramación - EVML**

**Líder de Proyecto de diseño - EVML**

**Diseño y diagramación - EVML**

Sonia Villalba

**Corrección de estilo**

Archivo Defensoría del Pueblo

**Fotografías**

**Impreso por:**

Imprenta Nacional de Colombia

•••

*Revista de publicación semestral y de distribución gratuita.*

*El texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar siempre que se cite la fuente. Las opiniones aquí expresadas son responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan necesariamente la postura de la Defensoría del Pueblo.*

Defensoría del Pueblo de Colombia

Calle 55 N.o 10-42

Apartado Aéreo 24299 – Bogotá, D. C.

Código Postal 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

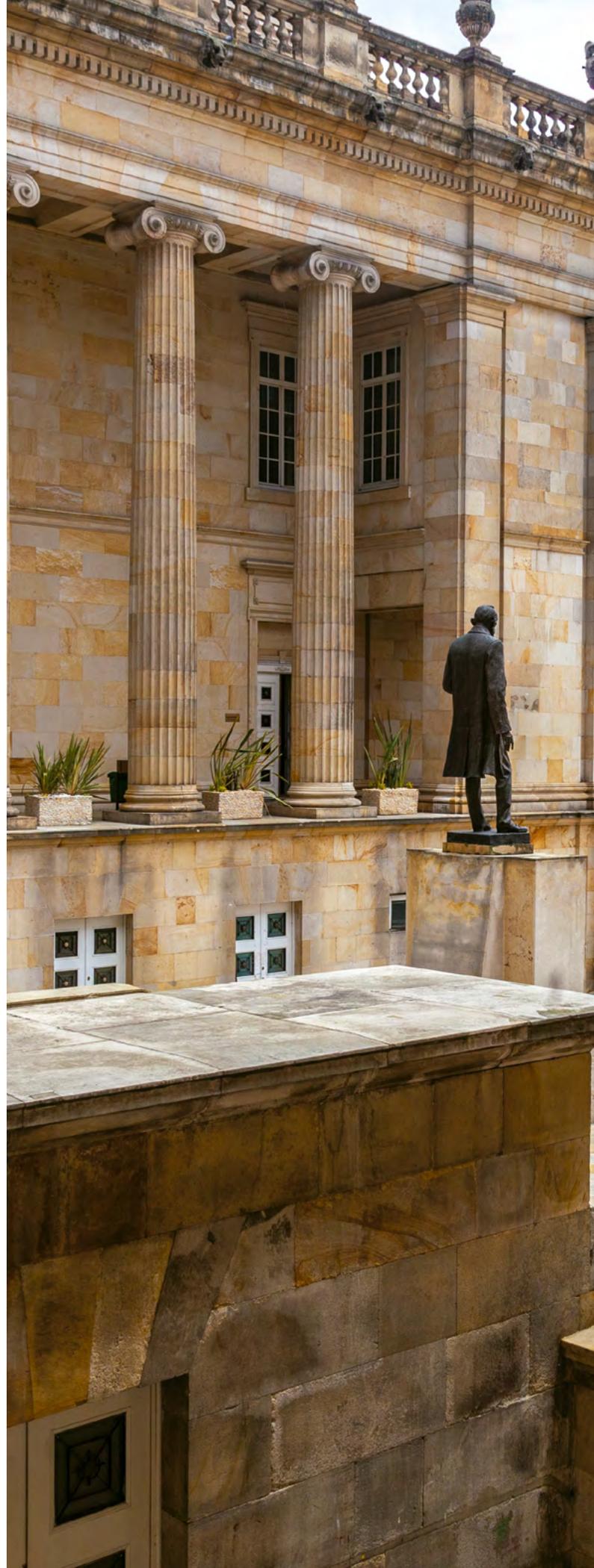
[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)

Bogotá, D. C., 2023



**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos



# Contenido

Edición N°.04 - Diciembre 2023

04

## *Editorial*

La Defensoría  
del Pueblo  
**comprometida  
con la  
defensa de la  
democracia**

06

## *Tema central*

**Derecho a la  
participación  
ciudadana**

**08** Una democracia  
para el pueblo

**12** Mecanismos de  
Participación Ciudadana  
en Colombia: un avance  
en el control político  
para el constituyente  
primario

24

**Democracia  
y ciudadanía**

**26** Elecciones, asonadas  
y disturbios

**30** La protección de los  
derechos constitucionales  
como **reflejo de una  
ciudadanía activa en  
Colombia**

**26** La participación ciudadana:  
el reto de una ciudadanía  
comprometida con la  
democracia



34

48

## **Participación política y Derechos Humanos**

## **La Defensoría del Pueblo acompañó a los colombianos en las elecciones territoriales**

**26** La participación ciudadana como factor trascendental en la toma de decisiones.

**26** Participación ciudadana: agente de la democracia.

**36** Estímulos al sufragante

**40** La participación ciudadana: un camino de expresión democrática o una herramienta social de alcance político mal interpretada.

**46** La protección de la participación ciudadana en Colombia: enfoque preventivo de los delitos contra la democracia.

**50** Barras de fútbol: un espacio de participación más allá de las tribunas de los estadios.



## La Defensoría del Pueblo **comprometida con la defensa de la democracia**

Por: **Carlos Camargo Assis**, *Defensor del Pueblo*

La búsqueda de la paz es un objetivo legítimo e indiscutible, algo que anhelamos todos los colombianos, pero no se puede aceptar desde la institucionalidad del Estado, de la que hacemos parte, que ello implique reconocer territorios vedados para las autoridades. En Colombia no puede haber sitios prohibidos para el ejercicio de la autoridad, incluidas las fuerzas policiales y militares, a cargo de la seguridad y el desarrollo lícito de la democracia.

El respeto por los derechos humanos de los colombianos empieza por el respeto hacia las autoridades legítimamente establecidas, ya que la democracia se puede ver amenazada en aquellos territorios en los que, las comunidades afrontan acciones que violentan su derecho al ejercicio de su voto en lugares apartados donde el enemigo de la democracia es la ilegalidad.

Desde la Defensoría del Pueblo hemos evidenciado una respuesta insuficiente por parte del Gobierno Nacional para atender los escenarios de riesgo advertidos en nuestras Alertas Tempranas, el 85 por ciento de las advertencias terminan en la consumación de los hechos. Por lo que, en definitiva, resulta penosa la respuesta de las entidades del Estado en un tema tan importante como la defensa de la vida de los líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos.

Es por ello, que la Defensoría del Pueblo, comprometida con la defensa del derecho a la democracia, hizo presencia en el territorio nacional durante el proceso de elecciones regionales de 2023 con un equipo de más de 3000 funcionarios y funcionarias dispuestos a ser observadores y garantes del reciente proceso electoral territorial y

apoyamos a los ciudadanos y ciudadanas en la consolidación de un total de 316 quejas de posibles vulneraciones a los derechos políticos de los colombianos que ponemos a la vista de las autoridades competentes para garantizar la transparencia de los comicios.

Pero, además, como Defensor del Pueblo, pude percibir, en el territorio, la preocupación de los mandatarios departamentales quienes manifestaron que se sienten solos y a merced de los grupos armados ilegales. Por eso, nuestro llamado es a fortalecer y a apoyar a los gobiernos regionales y locales para que los ejercicios democráticos evidencien la verdadera voluntad de los colombianos y no sucumban al capricho de la ilegalidad de los violentos.

# Factores de riesgo de pr y/o asonadas elecciones



Denuncias por irregularidades electorales.



Incremento inscripción y trahumanc



polarización política y cohesividad entre políticas



Falta de resolución sobre las soli revocatoria de de candi



## *Tema central*

---

# **Derecho a la participación ciudadana**

Todos los colombianos y colombianas tienen el derecho de participar en los procesos que involucran sus intereses colectivos, apropiándose de los mecanismos de participación establecidos por la constitución y la ley y que les permite expresar su voluntad en un Estado libre y democrático que aprecia la diversidad y la pluriculturalidad del territorio colombiano.





# Una democracia para el pueblo

Por: **Gustavo Petro Urrego**. *Presidente de la República*



Si vamos al significado de la palabra “democracia” significa “gobierno del pueblo”. Sin embargo, lo que hemos visto en Colombia durante dos siglos es una democracia a medias, una democracia restringida que ha sido cooptada por poderes económicos, políticos e incluso criminales que han arrinconado al pueblo, que lo han usado solo por sus votos.

Esos poderes han mantenido al pueblo colombiano en la pobreza y la exclusión, porque así pueden llevarlos a votar a cambio de una teja, de un bulto de cemento, de un tamal, de unos cuantos pesos.



Pero en esa misma realidad de opresión se gestó el anhelo del cambio, un anhelo que se expresó en las calles y en las urnas, y que permitió que por fin un gobierno popular llegara a la Presidencia.

Con ello vienen unas expectativas y unas responsabilidades. Este, el Gobierno del Cambio, se debe completamente al pueblo, a representar sus intereses, a profundizar esa democracia que ha servido a unos pocos, dejando a los demás, la gran mayoría, fuera de las decisiones, fuera de la construcción de una nación que verdaderamente sea de todos y todas.

Hemos tenido muy claro que la participación ciudadana y el diálogo social no pueden ser letra muerta. En el pasado se han usado esos conceptos para engañar a la gente,

para hacerle creer que está participando, que está siendo escuchada, pero pronto se ignora y se descartan sus preocupaciones legítimas.

Ese es un camino para la exclusión y la violencia. De ahí que nosotros entendamos en el diálogo social y la participación ciudadana como un ejercicio real, una cercanía con el pueblo para oír realmente su voz, para conectarse con sus realidades, por tanto tiempo ignoradas.

Así lo hicimos, por ejemplo, con los 50 Diálogos Regionales Vinculantes. Esos diálogos, cara a cara con las comunidades de todo el país, donde participaron alrededor de 25.000 personas que aportaron unas 90.000 propuestas, fueron la base del Plan Nacional de Desarrollo 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'.

---

Una democracia de diálogos y de acuerdos. Cuando hablamos de un Acuerdo Nacional hablamos de una búsqueda y un objetivo fundamental: el encuentro de todos los colombianos, el diálogo de las élites que tradicionalmente han detentado el poder con el pueblo, para que podamos transformar, entre todos, a la sociedad colombiana.

Si no se gobierna escuchando al pueblo, la democracia se vacía de sentido. Por eso también hemos generado estrategias como 'Gobierno con el pueblo', que llevó al Gobierno en pleno a la Guajira para conocer de primera mano las necesidades de esa tierra que ha sido presa de la voracidad y la codicia de los poderes de siempre.

También hemos puesto en marcha los 'Gobierno Escucha' que nos han llevado a distintos puntos de Colombia, permitiéndonos un encuentro cálido y necesario con la gente; un contacto que fortalece cualquier política pública, cualquier iniciativa que queremos desarrollar.

Es la voz de las colombianas y los colombianos la que le da sentido a nuestra democracia. Sin esa voz, sin esas ideas, quedan las decisiones de unos cuantos, decisiones que pueden ser injustas y que suelen beneficiar solo

a unos pocos; solo a quienes tienen el dinero, las influencias y el poder para poner el Estado a su servicio.

Hoy esa voz suena en la Casa de Nariño. Hoy estamos construyendo una democracia llena de pueblo, una democracia más amplia y profunda, con más participación, donde las decisiones y las reformas están dirigidas a mejorar la vida de los colombianos, sobre todo de quienes han sido olvidados y dejados atrás a lo largo de nuestra historia.

Una democracia de diálogos y de acuerdos. Cuando hablamos de un Acuerdo Nacional hablamos de una búsqueda y un objetivo fundamental: el encuentro de todos los colombianos, el diálogo de las élites que tradicionalmente han detentado el poder con el pueblo, para que podamos transformar, entre todos, a la sociedad colombiana.

Una transformación para garantizar la salud en cada rincón del territorio, para que los campesinos y campesinas tengan tierra, para que haya empleo en las mejores condiciones, para que nadie se quede sin pensión, para que todos y todas tengan acceso a la educación.

Ese es el camino hacia la justicia social. Es el camino hacia la vida y hacia la paz. Una democracia participativa, dialogante, amplia y viva es la garante de una Colombia nueva; de una Colombia Potencia Mundial de la Vida.





**Por: Diego Eugenio Corredor Beltrán.**  
Magistrado, Corte Suprema de Justicia

# Mecanismos de Participación Ciudadana en Colombia:

## *un avance en el control político para el constituyente primario*

La Constitución Política de 1991 se erigió como el más ambicioso cambio constitucional del orden nacional, al punto que puede catalogarse como el principal esfuerzo de recomposición de un régimen político en América Latina en los últimos tiempos.

Es así como adoptó una estructura normativa mucho más amplia y compleja que la contenida en la Constitución Política de 1886, determinando una transformación radical del derecho constitucional colombiano, que se manifiesta en diversos aspectos, entre ellos, digno de resaltar, la riqueza en la consagración de una gran gama de derechos -fundamentales, económicos, sociales, culturales, colectivos y ambientales- que, por disposición expresa de la misma Carta, resulta ampliado y complementado por los derechos establecidos en los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos.

Así mismo, la Constitución de 1991 se ocupó de temas que no formaban parte del sistema establecido por el texto constitucional de 1886, entre ellos, la protección a las comunidades indígenas y negras, los mecanismos de participación ciudadana, la regulación del ambiente y de

los servicios públicos. Y, desde el punto de vista orgánico creó nuevas instituciones como la Fiscalía General de la Nación, la Comisión Nacional de Televisión, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Constitucional.

Desde luego, en el desarrollo de los mecanismos de participación democrática encuentra asidero en la significancia elemental del modelo de Estado, social y democrático de derecho, adoptado como guía para que las instituciones que lo conforman, no solo se muestren al servicio de la ciudadanía y no a la inversa, como acontece en modelos estatales autoritarios, sino para que el pueblo ejerza de manera efectiva el control político a quienes ha entregado la invaluable labor de gobernar.

Precisamente, del cúmulo de características que encarna este nuevo modelo de Estado, cobra especial relevancia su sentido democrático que, como lo ha establecido nuestra máxima guardiana de la Constitución Política -Sentencia SU-747/98--, aglutina matices del régimen político, tales como el traslado de la voluntad popular, en las elecciones, a aquellos que han de ejercer el poder público; sin que ello



signifique que la ciudadanía se límite de manera exclusiva a su concurrencia a las urnas, pues, en ella también reside la facultad de ejercer control sobre los funcionarios elegidos y participar en la toma de decisiones, bajo los mecanismos de participación del pueblo expresamente consagrados en el artículo 103 de la Constitución Política, todo ello sin perder de vista que a la voluntad mayoritaria no le está permitido desconocer los derechos de las minorías ni, por supuesto, las prerrogativas individuales.

La regulación de estos mecanismos, conforme lo ordenó el constituyente, se consagró a partir de la expedición de la Ley 134 de 1994 «por la cual se dictan normas sobre participación democrática», ley estatutaria que fijó como objeto la reglamentación de la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta popular en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto.

Entonces, fue el propio legislador quien se encargó de definir cada una de estas alternativas para el ejercicio del control político ciudadano, así:

**ARTÍCULO 2o.** Iniciativa Popular Legislativa Y Normativa Ante Las Corporaciones Públicas. La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación

**ARTÍCULO 3o. REFERENDO.** Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente.

(...)

**ARTÍCULO 6o. REVOCATORIA DEL MANDATO.** La revocatoria del mandato es un derecho político, por me-





dio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

**ARTÍCULO 7o. EL PLEBISCITO.** El plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 8o. CONSULTA POPULAR.** La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

En todos los casos, la decisión del pueblo es obligatoria.

Cuando la consulta se refiera a la conveniencia de convocar una asamblea constituyente, las preguntas serán sometidas a consideración popular mediante ley aprobada por el Congreso de la República.

**ARTÍCULO 9o. CABILDO ABIERTO.** El cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Por ello, de inusitada relevancia surge la necesidad de recabar en el pueblo soberano el acercamiento que el Estado pueda brindarle para el ejercicio cabal de estos sensibles instrumentos y así garantizarle a plenitud el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político conforme lo consagra el artículo 40 de la Constitución Política, lo que tendrá cabida, primordialmente, solo si cumple con la labor de enseñanza y debida ilustración para su correcto ejercicio, bajo la implementación de un trámite ágil, sencillo y al alcance de toda la comunidad. Desde esta perspectiva, la dirigencia política encontrará en su despliegue gubernamental a un veedor natural, exigente e interesado en recibir los beneficios de buen mandato que verdaderamente trabaje de cara a solucionar las dificultades sociales.

# *Democracia y ciudadanía*

Democracia y ciudadanía son dos conceptos estrechamente ligados que expresan la libertad y la igualdad de los ciudadanos y que les permite ejercer su derecho a participar en las decisiones del Estado que les afecta directa o indirectamente de manera libre y transparente.



**Sectoral**  
**IA**



de riesgo, se protegen líderes y lideresas, sedes políticas y de campañas.

Es decir, en Colombia se han venido robusteciendo metodologías para la identificación de diferentes tipos de riesgos que puedan afectar las elecciones en cualquiera de los 1103 municipios del país y 18 corregimientos Departamentales. Un ejemplo de lo anterior es la elaboración y permanente actualización de los Mapas de Riesgo Electoral. Mapas que identifican las posibles afectaciones a las elecciones, permitiendo la adopción de medidas para la eliminación o mitigación de los riesgos detectados.

A pesar de todo lo anterior, hay un tipo de riesgo que casi no ocupa un lugar en el debate público. El promovido o incentivado por candidatos,

simpatizantes de campañas políticas o líderes, días antes de las elecciones, el mismo día de la jornada electoral o durante los escrutinios. Es un riesgo cuyo caldo de cultivo es el desconocimiento, por gran parte de la ciudadanía, de los procedimientos electorales, la desconfianza frente a la independencia de las autoridades electorales y las dificultades de acceso a información veraz y precisa sobre las decisiones que impactan la competencia electoral.

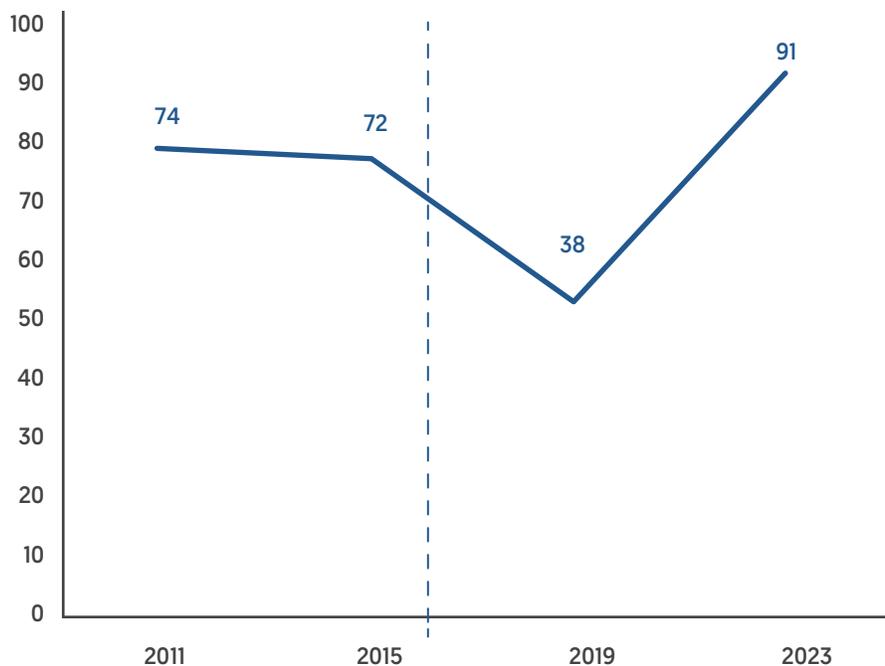
Si a todo lo anterior se les suman los altos niveles de polarización en que se llevan a cabo las campañas electorales en el nivel local y los mensajes erráticos por parte de las autoridades, el resultado es un coctel explosivo que es aprovechado por algunos actores en contien-

da. Para este último proceso electoral, esto trajo como resultado 91 hechos de violencia contra las elecciones. 91 hechos perpetrados por ciudadanos y ciudadanas simpatizantes de alguna campaña electoral. 91 hechos que representan un incremento de 139% frente a los registrados en las elecciones de autoridades locales de 2019.

¿Qué pudo haber causado el incremento de las protestas, disturbios y asonadas, no solamente frente a las elecciones locales de hace 4 años, sino también en más de un 20% frente a los 2 procesos electorales previos a la firma del acuerdo de paz?

Lo primero que hay que señalar, es que los procesos electorales son muy sensibles ante cualquier cambio o información que puedan ser interpretados por parte de la ciudadanía, las candidaturas y/o las organizaciones políticas, como una falta de certeza frente a las elecciones o las reglas que la regulan. Teniendo en cuenta lo anterior, la pregunta realizada no tiene una respuesta única, son muchos los factores que pueden influir o afectar el desarrollo de las contiendas electorales.

Esa sensibilidad obliga a que los actores de la gobernanza de ese proceso sean muy responsables y cuidadosos con la información que brindan al público. En este sentido, la información sobre las reglas electorales y las acciones adelantadas por las autoridades con motivo de las mismas debe ser muy clara, en particular, las decisiones en torno tanto a posibles hechos de trashumancia, como a la inhabilitación de candidaturas, debe ser precisa.



Fuente: Elaboración MOE

----- 2016 Firma del Acuerdo de Paz con las FARC-EP

En este mismo sentido, poner sobre la mesa, desde los mas altos niveles, la posibilidad de aplazar o suspender elecciones frente a hechos de orden público, genera incertidumbre sobre la realización de las elecciones y plantea como posibilidad cierta que acciones como el impedimento de abrir puestos de votación, destruir el material electoral y la quema misma de las sedes de las Registradurías o donde se realizan escrutinios conlleva automáticamente a la suspensión de los comicios.

En lo referente a las organizaciones políticas, 35 partidos políticos con capacidad de avalar candidaturas, la mayoría de ellos sin mayores exigencias de procesos objetivos y democráticos para la definición de la mismas, y sin estructuras administrativas y políticas en el territorio nacionales que permitan hacer los filtros adecuados, abonan el terreno propicio para priorizar el éxito electoral a cualquier precio.

Por mas impopular que sea, es necesario abrir un debate serio sobre la responsabilidad política que tienen los partidos y grupos significativos de ciudadanos, como actores claves, en la coadyuvancia en la realización de elecciones pacíficas. Esta no es solo una responsabilidad y garantía que deben brindar las autoridades electorales y los órganos de control, compete también a las organizaciones políticas, sus candidatos y simpatizantes.







Por: **Diana Fajardo Rivera.**

Presidenta  
Corte Constitucional de Colombia

# La protección de los derechos constitucionales *como reflejo de una ciudadanía activa en Colombia*



Quienes fuimos testigos del nacimiento de la Constitución de 1991 hemos tenido un sueño permanente: la realización de un orden político, económico y social justo en nuestro país. Ese anhelo, que sobre todo ha sido y se mantiene como una demanda social histórica, fue honrado fielmente en el texto constitucional, en el que se le ha reconocido como principio, regla y fuente de inspiración de nuestro régimen jurídico. Para dar fe de ello, basta con abrir la primera página de la Constitución, detenerse en el preámbulo y avanzar desde allí para ver irradiada esta misión de justicia material en todo su articulado.

Perseguir diariamente ese propósito ético, político y jurídico, no es gratuito. En la historia de Colombia retumban los ecos de los hechos de violencia que, en la segunda mitad de los años 80 e inicios de los 90, llevaron a que el país, en un profundo acto de racionalidad colectiva, dirigiera su mirada hacia una nueva estructura constitucional, con la que se garantizará una convivencia pacífica duradera. Fue así como nos asumimos por primera vez como un Estado social y democrático de derecho, en el que el respeto por la diversidad, la pluralidad y la realización efectiva de los derechos y los deberes se convertirían en la principal ruta de navegación.

Ese viraje tomado desde finales del siglo XX ha estado acompañado por, al

menos, dos abrecaminos fundamentales. Por un lado, el catálogo de derechos más amplio reconocido hasta entonces en nuestras constituciones; sobre todo, en contraposición a la Carta de 1886 que, como lo hizo saber la misma sociedad, requería urgentemente un ajuste estructural en términos de garantías constitucionales. Por otro lado, ante la inexistencia de herramientas accesibles para la defensa de los derechos, fue necesario diseñar un conjunto de alternativas judicia-

**“la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”**

les ágiles, en las que las personas pudieran confiar la salvaguarda de esos bienes constitucionales, cuando estos se vieran vulnerados o amenazados y requirieran una atención urgente. Así surgieron las llamadas acciones constitucionales o mecanismos de protección constitucional.

Sobre el contenido de estos dos postulados quisiera, en adelante, ocuparme de resaltar dos ideas centrales que se derivan directamente de la finalidad de alcanzar un orden justo, a través del

ejercicio de una ciudadanía activa. La primera alude a la importancia de no olvidar que la Constitución de 1991 es un texto aspiracional, en el que si bien se integra un listado explícito de derechos, aquel representa sólo un mínimo de garantías posibles a la luz de este régimen jurídico político. La nuestra es una Constitución que ha querido que su significado sea construido y enriquecido por sus destinatarios, generación tras generación. De ahí que, además de referirse sistemáticamente al ejercicio de la

participación ciudadana en sus múltiples posibilidades, contenga valiosas ventanas de apertura o de actualización, como lo son los artículos 5, 9, 44, 53, 93, 101, 151, 153 y 214, entre muchos otros.

En este contexto, un mensaje que no suele ser leído con suficiente atención se halla en el artículo 94, según el cual “la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los con-

venios internacionales, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”. Encuentro necesario reivindicar esa norma constitucional como un anuncio de respaldo y de justicia para las generaciones futuras y diversas. Aquellas hallarán en este artículo 94 una bella carta escrita desde 1991, que les recordará que nuestro texto constitucional no es estático, pues siempre protegerá los derechos que les sean propios.



Tener presente esta primera idea central de dinamismo constitucional es imprescindible para el fortalecimiento de la democracia en Colombia, pues los desafíos que surgen en una sociedad como la nuestra no son pocos. Progresivamente hemos visto emerger necesidades asociadas a, por ejemplo, nuevas identidades y experiencias de vida, nuevos sujetos de derechos, nuevas relaciones -de distintas dimensiones- y, en fin, nuevas realidades y conflictos que en otros momentos ni siquiera imaginábamos cuando mirábamos el horizonte. Con ello surgen nuevos derechos y deberes, pero también escenarios adicionales de amenaza y trasgresión. La buena noticia es que estos 32 años de vigencia han demostrado que la Constitución Política de Colombia es lo suficientemente fuerte en sus principios identitarios para responder a tales desafíos y para adaptarse adecuadamente a las demandas de justicia.

La segunda idea con la que quisiera cerrar esta reflexión se refiere directamente al ejercicio de los mecanismos de protección de ese catálogo abierto de derechos. Aunque recorrer el articulado de la Constitución es caminar a través de numerosas fórmulas de salvaguarda de estas garantías, el constituyente estableció y resaltó expresamente las mencionadas acciones constitucionales para enfatizar

en, por ejemplo, (i) la realización efectiva de los derechos fundamentales en sentido amplio, a través de la acción de tutela (Art. 86) o del habeas corpus en el caso de la libertad personal (Art. 30); (ii) el amparo o resarcimiento de los derechos colectivos, mediante las acciones populares y de grupo (Art. 88); (iii) el acatamiento de lo dispuesto en una ley o en un acto administrativo, por vía de la acción de cumplimiento (Art. 87); y (iv) permitir la revisión constitucional de una norma, a través de la acción pública de inconstitucionalidad (Art. 241. ) o de la nulidad por inconstitucionalidad (Art. 237.2).

Es sabido que estas acciones han sido valiosas en nuestro contexto por su efectividad y accesibilidad. Pero no sólo eso. La sociedad ha encontrado en estos mecanismos verdaderos escenarios de participación ciudadana, muy importantes en términos democráticos. Haciendo uso de tales alternativas judiciales, las personas directamente han procurado que el concepto de Constitución en Colombia esté relacionado, más que con un documento inoperante, con una realidad política y social más justa. Así, sujetos individuales y colectivos, vulnerables o históricamente discriminados, han logrado hacer escuchar su voz por primera vez, después de décadas e incluso siglos de silencio obligado y marginalidad.



Es el caso de las mujeres, de la población lgbtiq+, de las comunidades étnicamente diferenciadas, de los y las campesinas, de los y las trabajadoras formales e informales, de los niños, niñas y adolescentes, de las personas privadas de la libertad en cárceles o en estaciones de policía, de quienes viven en condiciones de absoluta vulnerabilidad económica, de las personas en condición de discapacidad y por supuesto, de las víctimas del conflicto armado. Estos son apenas algunos ejemplos en los que la justicia constitucional ha sido el camino no sólo para lograr pretensiones concretas, sino especialmente para construir poco a poco una sociedad más democrática.

No es extraño que los libros de texto o manuales de estudio se suelen detener, a veces de forma exclusiva, en la sentencia que decide la acción constitucional. Esa visión es importante porque sin dudas nuestro país ha contado con una comunidad de jueces y juezas que, en los distintos niveles, se han comprometido con la defensa de la Constitución. Sin embargo, esa aproximación sigue siendo incompleta si no reconocemos que ha sido el empoderamiento social de estos mecanismos lo que, en gran medida, ha hecho que el concepto de supremacía constitucional no sea una simple formalidad. La ciudadanía activa ha sido la verdadera arquitecta de nuestro Estado democrático; lo

fue durante el diseño de la Carta de 1991 y lo ha sido durante su implementación.

En suma, a propósito de la oportuna reflexión convocada por la Defensoría del Pueblo alrededor de los mecanismos judiciales de protección de derechos, en esta breve intervención he encontrado oportuno partir de una finalidad esencial de nuestra Constitución Política, como lo es la vigencia de un orden justo, para desde allí reivindicar dos ideas que considero centrales para el mantenimiento y fortalecimiento de nuestra democracia. De una parte, no dejar de lado que el texto constitucional aspira a proteger los derechos de todos y todas quienes hacen parte del territorio colombiano. Para ello, contempla un catálogo abierto de libertades que debe ser leído en consideración de los desafíos y exigencias que las nuevas realidades pueden demandar. De otra parte, resaltar que la práctica de las acciones constitucionales, diseñadas para la salvaguarda de ese catálogo amplio de derechos, ha significado también el ejercicio de una ciudadanía activa que ha contribuido invaluablemente a la realización de los contenidos constitucionales. La efectividad y confianza de los mecanismos de protección constitucional se ha traducido, en últimas, en un reflejo más de la soberanía popular imperante en nuestro ordenamiento.



# La participación ciudadana: el reto de una ciudadanía comprometida con la democracia

Por: **César Augusto Abreo Méndez.**  
*Defensor Delegado para los Asuntos  
 Constitucionales y Legales.*

El derecho a participar y tomar parte efectiva en las decisiones que afectan la vida individual y colectiva es esencial a la democracia, es una de las columnas de sostenimiento del Estado Social de Derecho y, por lo mismo, un mecanismo necesario para lograr el bien común y la justicia.

La Carta Política de 1991 propuso un de cambio de paradigma, un tránsito fundamental del modelo de la democracia representativa a la democracia participativa, como valor supremo de la Constitución, al establecer que la República de Colombia además de unitaria, descentralizada y democrática, es participativa y pluralista. Pero quizás el elemento más distintivo consistió en consagrar la participación - en el mismo rango del derecho de reunión y del derecho a la libre expresión - como derecho fundamental, por ser inherente a la persona, con idéntica primacía y deber de protección del Estado.

La participación ciudadana controla los abusos del poder, asegura la legitimidad de las decisiones gubernamentales y permite el ejercicio de una plena ciudadanía en un triple ámbito: político, social y judicial. En el político, los ciudadanos toman parte en

**Todo ello indica que los ciudadanos con pleno respaldo en la Carta Política, tienen el derecho y el deber de contribuir de manera significativa al fortalecimiento de la democracia**

la conformación, ejercicio y control de poder político a través del voto, el plebiscito, el referendo – derogatorio, territorial y constituyente-, la consulta popular, el cabildo abierto, la ini-

ciativa legislativa y la revocatoria del mandato. Por otra parte, en el ámbito social ejercen el control, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y la equitativa, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos y de salud, de las instituciones educativas y de la protección del medio ambiente, a través de diversos tipos de organizaciones sociales. En efecto, el papel de las veedurías ciudadanas y de las organizaciones no gubernamentales constituyen, al lado de otras formas de participación en la vida política, económica, social, cultural, universitaria, sindical o gremial, un ejemplo dinámico de la participación ciudadana, cuya garantía y protección resulta ineludible y necesaria para todas las autoridades y órganos del Estado. Por último, en el ámbito judicial los ciudadanos están legitimados para el ejercicio de acciones necesarias para el control del Estado o para hacer efectivos los derechos colectivos, mediante la acción de cumplimiento, la

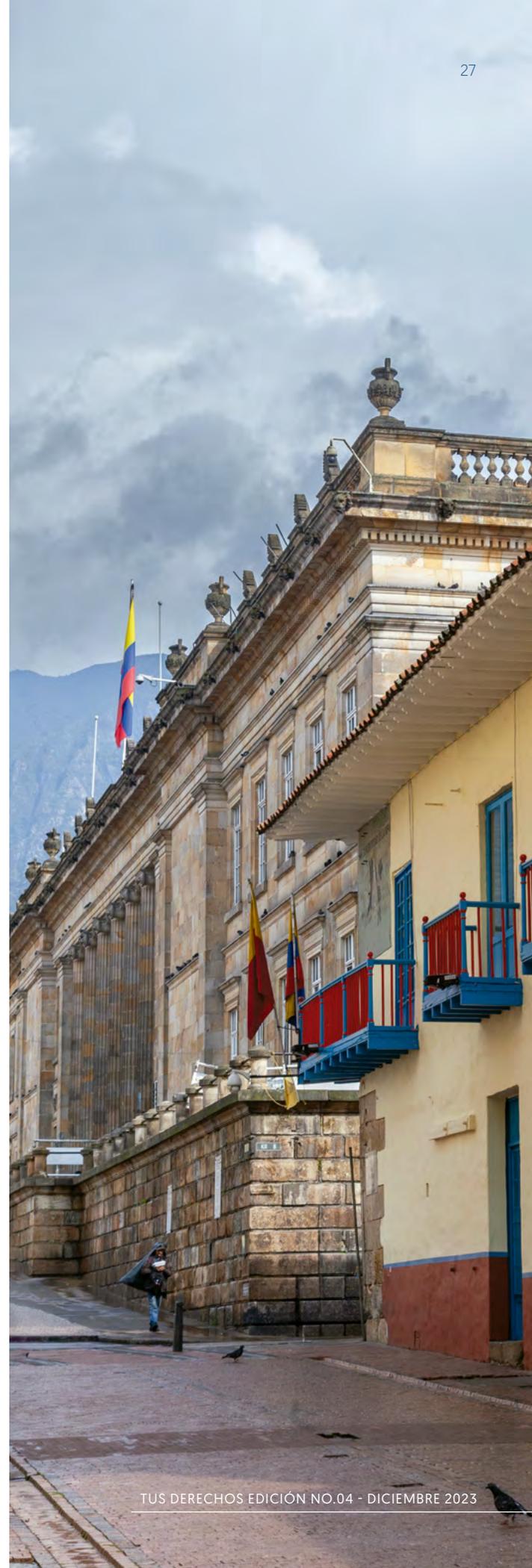
acción popular, la denuncia penal o disciplinaria y la acción pública de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional y la Defensoría del Pueblo desde sus más tempranas decisiones e intervenciones han precisado en detalle el alcance y las implicaciones de la participación ciudadana en clave de la democracia constitucional. Con posterioridad el legislador estatutario a través de las Leyes 134 de 1994 y 1775 de 2015, reglamentó los mecanismos de participación ciudadana y la promoción y protección del derecho a la participación democrática, consagrados en la Carta Política.

Estos desarrollos permiten señalar algunos de los elementos básicos de la participación ciudadana en nuestro ordenamiento constitucional y legal: (i) en la democracia participativa “...los ciudadanos no se limitan a votar cada cierto tiempo sino que tienen una injerencia directa en la decisión, ejecución y control de la gestión estatal en sus diversos niveles de gobierno” (CC, T-469/92, 1992).; (ii) “El principio de democracia participativa acogido por la Constitución supone un proceso político abierto y libre, a cuya realización deben contribuir tanto los particulares como todas las autoridades, incluida la fuerza pública” (CC, T-339/91, 1992); (iii) “Sin participación, la democracia no llega a constituirse, al mismo tiempo, en sistema de gobierno, régimen político y forma de vida para todos los miembros de la comunidad. No puede haber democracia sin participación, y ésta solo se desenvuelve plenamente en un marco democrático de libertad y de transparencia” (Defensoría del Pueblo, 1995).

En decisión más reciente, nuestro Tribunal Constitucional precisó que el libre ejercicio de la participación democrática debe ser garantizado por el Estado, no solo mediante medidas que eviten su interferencia, sino también por aquellas que conduzcan a su optimización, esto es, mediante otras formas de participación, “...que hagan realidad el compromiso constitucional de promover, en la mayor medida posible, la incidencia de los ciudadanos en las decisiones que los afectan...” (CC, C-150/2015, 2015).

Todo ello indica que los ciudadanos con pleno respaldo en la Carta Política, tienen el derecho y el deber de contribuir de manera significativa al fortalecimiento de la democracia, a su expansión y a la construcción de un orden político, eco-





nómico y social justo. La participación de los ciudadanos permite marcar un rumbo definido para el Estado y la sociedad, cuyo fin debe ser el reconocimiento de la dignidad humana y la protección efectiva de los derechos en un ámbito inalienable que le permita a las personas desenvolverse e identificarse como sujetos libres e iguales para asegurar una convivencia pacífica y plena para todos.

Si bien la legitimidad del ejercicio del poder del Estado se vincula inexorablemente a su deber de proteger, garantizar y promover el derecho de participación de los ciudadanos, no es menos cierto que el verdadero y más efectivo control del poder radica en el decidido y constante ejercicio de una ciudadanía comprometida con los valores y altos cometidos democráticos señalados en la Constitución.

#### Referencias:

1. Corte Constitucional [CC], Sala Cuarta de Revisión, julio 17, 1992. M.P.: A. Martínez Caballero, Sentencia T-469/92. (Colombia). Obtenido el 29 de octubre de 2019, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-469-92.htm>
2. Corte Constitucional [CC], Sala Segunda de Revisión, julio 2, 1992. M.P.: E. Cifuentes Muñoz. Sentencia T-439/92. (Colombia). Obtenido el 29 de octubre de 2019, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-439-92.htm>
3. Corte Constitucional [CC], Sala Plena, abril 8, 2015. M.P.: M. González Cuervo. Sentencia C-150/15. (Colombia). Obtenido el 29 de octubre de 2019, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-150-15.htm>
4. Defensoría del Pueblo. [1995]. Cartas del Defensor Primera Serie - Jaime Córdoba Triviño - Serie de textos de divulgación No.6, 53.



# La participación ciudadana como factor trascendental en la toma de decisiones.

Por: **María Elisa Quintero Márquez**. Especialista en Derecho Comercial, Magister en Derecho, Especialista en Derecho Administrativo y candidata a Magister en Derecho Administrativo<sup>1</sup>.

La participación ciudadana se constituyó como un elemento esencial del preámbulo de nuestra Constitución Política, y luego como principio fundamental del Estado social de derecho, en el que se busca la participación de la comunidad en todas las decisiones que la puedan afectar, y «en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación [...]», de acuerdo con lo reseñado en el artículo 2.º de la Carta Magna.

En materia ambiental, particularmente, los mecanismos de participación ciudadana son instrumentos por medio de los cuales los ciudadanos pueden conocer e intervenir de manera activa en las decisiones que adopta la Administración Pública en relación con obras, proyectos o actividades a ejecutar para el desarrollo social y económico del país que puedan generar un impacto ambiental.

Estas herramientas de participación son de acceso para todos los ciudadanos y se deben aplicar bajo las normas y procedimientos estableci-

**La consulta previa es uno de los mecanismos de participación ciudadana que tiene como objeto propiciar la adecuada y efectiva participación e intervención de las comunidades indígenas y diferentes grupos étnicos**

dos para cada una de ellas. Se puede decir, entonces, que en Colombia existen varios espacios de participación que buscan proteger el derecho a gozar de un ambiente sano y la efectiva la efectiva intervención de

la comunidad en aquellos temas de interés general.

Además de lo expuesto, según la Constitución Política, la participación no es solo un principio, sino un fin esencial del Estado, es decir, que este último se constituyó no solo para «[...] servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes [...]», sino, también, para facilitar la participación e intervención de la comunidad. Este otro componente, por supuesto, acarrea una serie de deberes a las autoridades administrativas que han de cumplir en aras de garantizar los postulados constitucionales.

La postura jurisprudencial del Consejo de Estado, respecto a este tema, resalta la importancia de los mecanismos de participación ciudadana como componen-

<sup>1</sup> Coautora de los libros “Decisiones Ambientales del Consejo de Estado” 2023 y Decisiones Agrarias del Consejo de Estado” 2023. Miembro de número del Colegio Colombiano de Abogados Administrativistas. Profesional especializado Grado 33 Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado.

te de gobernabilidad para atender las necesidades e intereses de las comunidades que habitan en las áreas de influencia, directa e indirectamente, y para que se garantice, en el marco de estas actividades, una efectiva protección a sus derechos.

La consulta previa y el derecho a proteger los derechos fundamentales de las comunidades étnicas en áreas de influencia

Para abordar este tema es menester, en primer lugar, referirse a la Sentencia S-673 del 4 de marzo de 1997, en la que el Consejo de Estado se pronunció, por primera vez, luego de promulgada la Constitución Política de 1991, denominada para muchos como la Constitución Ecológica, sobre la relación existente entre la consulta previa y las licencias ambientales.

En esa providencia se resolvió una acción presentada por el Defensor del Pueblo, en la que solicitó declarar la nulidad de la Resolución núm. 110 del 3 de febrero de 1995, por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental a la Sociedad Occidental de Colombia Inc., expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la realización de las actividades de prospección sísmica del bloque Samoré, ubicado en jurisdicción de los municipios de Saravena, Tame y Fortul, en el departamento de Arauca; Cubará, en el departamento de Boyacá, y Toledo, en el departamento de Norte de Santander.

De los hechos se encontró que en el área del bloque Samoré existían varios resguardos y comunidades indígenas del grupo étnico los tunebos, por lo que el demandante argumentó que en el proceso de obtención de la licencia ambiental se desconocieron todos los derechos de las comunidades indígenas, debido a que no se adelantó la consulta previa como lo ordenaba la Constitución Política.

En términos generales, la consulta previa es uno de los mecanismos de participación ciudadana que tiene como objeto propiciar la adecuada y efectiva participación e intervención de las comunidades indígenas y diferentes grupos étnicos sobre cualquier decisión de la administración que pueda llegar a afectarlos de manera directa en sus derechos. En este sentido, es una instancia previa a que se adopte una determinación por parte de la Administración.

Este instrumento de origen constitucional se considera una expresión de la protección y salvaguarda de la diversidad étni-

ca y cultural de la nación, y su concepción tiene como fundamento: i) el artículo 7.º de la Carta Magna, que, a propósito, reza: «El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana».

Según el Convenio 169 de 1989 de la OIT, ratificado a través de la Ley 21 de 1991, la consulta previa se define, en primer lugar, como el deber de los Gobiernos de «consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente». Ley 21 de 1991, artículo 6 literal a).

Por su parte, la Corte Constitucional, en reiterados pronunciamientos, mediante las sentencias T-462A/214 y T-213/2016, se ha referido a este instrumento como un derecho fundamental, evolución de los principios de participación y autodeterminación de los pueblos; y, además, ha reconocido que la afectación directa contenida en la Sentencia SU-383 de 2003, se refiere a la definición de la consulta previa que trae el Convenio 169 de la OIT, como un elemento esencial y obligatorio para que proceda este mecanismo de participación.

Así, en desarrollo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, han sido varios los pronunciamientos del Consejo de Estado<sup>2</sup> en los que se ha reconocido la obligatoriedad de garantizar, entre otros derechos, el de la consulta previa e informada, la importancia del debido proceso en su trámite, y el deber por parte de la administración de impulsar la adopción de medidas que busquen que las comunidades preserven sus territorios, tradiciones, identidad y costumbres.

De hecho, tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional, en aras de protejan los derechos de las comunidades en áreas de influencia de proyectos de desarrollo han analizado la consulta previa -incluso- desde otro enfoque, esto es, con «carácter posterior»<sup>3</sup>, cuando, por ejemplo, las obras o proyectos han culminado y no hay posibilidad de adelantar una consulta, en estricto sentido, previa, pero reconociendo que si se pueden adoptar medidas de reparación para proteger, actualmente, y en lo sucesivo, los derechos de las comunidades étnicas, partiendo del supuesto de que la lesión de la integridad cultural de la comunidad continuara latente «en

la medida que el uso de su territorio ancestral [podría verse] afectado y limitado»<sup>4</sup>.

Bajo este panorama, y en vista de los pronunciamientos del Consejo de Estado en las que se ha determinado la falta de gestión de la Administración en el desarrollo de este mecanismo de participación<sup>5</sup>, como de la Corte Constitucional, el más reciente la T-375 de 2023, en la cual se concede el amparo de los derechos del pueblo indígena Yukpa, por la inobservancia del derecho constitucional a la consulta previa, es indispensable:

- una acción concreta por parte del Estado, en la gestión administrativa, que implique un conocimiento adecuado de los grupos étnicos que se encuentran en áreas de influencia, y que debe comprender el estudio de las costumbres, la cosmovisión y especificidades de cada colectividad, lo que significaría que cada procedimiento deba acoplarse a su singularidad (como lo explica el Consejo de Estado en la providencia enunciada del 2016);

- que reconozca el concepto de territorio ancestral -que ha definido el Consejo de Estado en sus providencias-, que, en ocasiones no solo abarca la delimitación territorial, sino que se traduce en la relación especial que tienen estas comunidades con su hábitat;

- y, por último, que se adelante bajo los estándares del derecho al debido proceso.

<sup>2</sup> Véase, sentencias: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 10 de febrero de 2014, expediente núm. 47001-23-31-000-2013-00008-01. M.P. Susana Buitrago Valencia; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sentencia del 16 de septiembre de 2016, expediente núm. 13001-23-33-000-2016-00622-01. M.P. Gabriel Valbuena Hernández; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 15 de septiembre de 2016, expediente núm. 50001-23-33-000-2016-00507-01. M.P. Alberto Yepes Barreiro.

<sup>3</sup> Sentencias Corte Constitucional T-375 de 2023, y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 15 de septiembre de 2016, expediente núm. 50001-23-33-000-2016-00507-01. M.P. Alberto Yepes Barreiro.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 15 de septiembre de 2016, expediente núm. 50001-23-33-000-2016-00507-01. M.P. Alberto Yepes Barreiro.





# Participación ciudadana: agente de la democracia.

Por : **Geydi Dahiana Demarchi Sánchez**. Trabajadora Social. Magister en Intervenciones Psicosociales. Doctora en Humanidades y Estudios Sociales de América Latina. Docente investigadora.

La participación ciudadana es un elemento que potencializa la democracia, se convierte en una posibilidad para que todos los ciudadanos del país seamos actores principales para la toma de decisiones; mediada por los diferentes entes y mecanismos del Estado necesarios para garantizar la justicia y transparencia.

**Desde la carta magna de Colombia, en su artículo 1 se expone:**

*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, de-*

*mocrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución Política de Colombia, 1991).*

De entrada, se da reconocimiento al tipo de Estado que se instaura desde 1991 y se da la posibilidad a las entidades territoriales para que tengan autonomía para la toma de decisiones. Sumado a lo anterior, en el artículo 2 se establece que uno de los fines del Estado consiste en promover y disponer de mecanismos para que los ciudadanos hagan

## En la Colombia profunda, en los territorios más apartados hay un desconocimiento generalizado de mecanismos que tienen los ciudadanos para participar de las decisiones de país y de los medios de los que disponen para exigir sus derechos.

parte de la construcción del país. Si bien el Estado cuenta con un conjunto de mecanismos amplios para hacer parte de las decisiones y aspectos generales a través de la promulgación de la Ley 134 de 1994, donde se establecen los mecanismos de participación ciudadana: la consulta popular, cabildo abierto, plebiscito, iniciativa popular legislativa y normativa, revocatoria del mandato y referendo, también es un hecho que, a pesar de que existe la normatividad y se ha realizado un constante ejercicio de divulgación, el conocimiento de la población sobre el funcionamiento y la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana es mínimo. El más conocido es el voto. Sin embargo, en la Colombia profunda, en los territorios más apartados, hay un desconocimiento generalizado de los mecanismos que tienen los ciudadanos para participar de las decisiones de país y de los medios de los que disponen para exigir sus derechos.

La encuesta del DANE sobre Cultura Política demuestra lo demuestra:

| Conocen o han oído hablar de los mecanismos de participación ciudadana: | Total nacional |      |  |
|---|----------------|------|--|
|   | 2019           | 2021 | Variación en puntos porcentuales 2021 — 2019 |
| Plebiscito  | 60,4           | 47,0 | -13,4  |
| Referendo aprobatorio o derogatorio                                     | 54,3           | 44,3 | -10,0  |
| Consulta popular  | 50,6           | 40,7 | -9,9   |
| Revocatoria del mandato   | 43,2           | 46,5 | 3,3  |
| Cabildo abierto   | 27,9           | 26,5 | -1,4   |
| Iniciativa popular legislativa o normativa                              | 26,0           | 26,0 | 0,0  |

Gráfico 1. Porcentaje de personas de 18 años y más que conocen o han oído hablar de los mecanismos de participación ciudadana 2019 - 2021

Fuente: DANE, ECP 2019-2021.

*A nivel del total nacional para el 2021, el conocimiento sobre el plebiscito presentó una disminución de 13,4 puntos porcentuales (p.p.) respecto al 2019. El conocimiento sobre el referendo aprobatorio o derogatorio, cayó en 10,0 p.p. entre 2019 y 2021, en tanto, que la revocatoria de mandato presentó un aumento de 3,3 p.p. con relación al 2019, ubicándose en el 46,5% para el 2021 (DANE, 2022).*

Según la encuesta del DANE, mecanismos como el cabildo abierto y la iniciativa popular legislativa son los menos conocidos por los ciudadanos e incluso algunos ni siquiera conocen de su existencia, lo que debe dar una alerta importante al Estado y a las instituciones sobre la manera como se están promoviendo y divulgando entre los ciudadanos el uso y aplicación de los mecanismos de participación, por lo que se hace imperativo pensar en otras estrategias más efectivas para llegar a poblaciones apartadas y barrios o comunas de las grandes ciudades donde la realidad es otra: comunidades sumidas en la pobreza extrema y la violencia que deben conocer con urgencia las herramientas positivas que el Estado y las instituciones han creado para ellos.

Son muchos los retos que enfrenta el Estado para disminuir las brechas del conocimiento frente a los mecanismos de participación ciudadana como una herramienta para movilizar las acciones colectivas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y así favorecer la implementación de estrategias que permitan la inclusión social a todos los ciudadanos de este país.

<sup>5</sup>Referencias.

Colombia. Constitución Política de Colombia 1991. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=4125](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4125)

DANE [2022]. Boletín Técnico Encuesta de Cultura Política [ECP] 2021. [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/ecpolitica/bol\\_ECP\\_21.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/ecpolitica/bol_ECP_21.pdf)





# Participación política y Derechos Humanos

La participación política es un derecho humano amparado por los sistemas y tratados internacionales de defensa de los derechos y que permite garantizar el pluralismo político, celebrar elecciones libres en entornos justos y transparentes para brindar igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos para acceder al poder.





# Estímulos al sufragante

Por: **Luis Ángel Martínez Ángel**. Defensor Público

Como una estrategia del Gobierno Nacional para reducir la abstención que se presenta en las elecciones populares, en 1997 se aprobó la Ley 403, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Esta Ley, advierte que, durante los 90 días anteriores a la fecha de cada elección, deberá ser divulgada a través de los medios de comunicación del Estado, tanto por el Gobierno Nacional como por las administraciones seccionales o locales respectivas y se dará a conocer en los establecimientos de educación media y superior, lo cual infortunadamente no se cumple.

Señala esta ley que quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores tendrá derecho, entre otros estímulos, a: 1) Ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior; 2) Ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo de carrera del

Estado; 3) Ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto. Además, el estudiante de institución oficial de educación superior, tendrá derecho a un descuento del 10 por ciento del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos.

**“El hombre es constitutivamente político y lo único que consigue con la abstención es continuar siéndolo, solo que deficientemente”, José Luis Aranguren.**

También la Ley 815 de 2003, la cual aclara la 403 de 1997, establece nuevos estímulos al sufragante e informa que quien acredite haber sufragado tendrá derecho, entre otros, a los si-

guientes descuentos durante el tiempo que transcurra hasta las siguientes votaciones: 1) al diez por ciento (10%) en el valor de expedición del pasaporte; 2) al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicado de la Libreta Militar; 3) al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por duplicado de la cédula de ciudadanía del segundo duplicado en adelante. También tendrá derecho, a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector.

Sin embargo, el mejor estímulo para el sufragante, en un sistema democrático como el nuestro, no han de ser estos estímulos, ni el dinero, el emparedado o las dádivas que les ofrecen el día de las elecciones; es saber que en sus manos está la oportunidad y responsabilidad de elegir a los gobernantes y representantes que les garantizarán a sus hijos la salud, la educación y la vivienda. Recordemos que “El hombre es constitutivamente político y lo único que consigue con la abstención es continuar siéndolo, solo que deficientemente”, José Luis Aranguren.



UNIVERSIDAD  
CENTRAL

INScripciones  
ABERTAS



**Por: Oliverio Torres Serrano.**  
 Abogado Especialista en Alta  
 Dirección del Estado y Magister en  
 Finanzas y Derecho Corporativo

# La participación ciudadana: *un camino de expresión democrática o una herramienta social de alcance político mal interpretada.*

La delgada y frágil línea entre la participación ciudadana como expresión (de inconformidad y/o validación) social en todo su sentido y las vías de hecho con contenido y apoyo político, son un camino que deslegitima la voz y expresión ciudadana en su crecimiento final como sociedad ¿A qué se enfrentan los ciudadanos y su derecho a participar en los próximos 10 años en el país?

Bien podríamos empezar describiendo y conceptualizando la participación ciudadana y lo importante que es y lo que significa para el país. Sin embargo, no es un secreto para nadie, que en Colombia la diferencia entre participación y protesta ciudadana como derecho, presentan una grave confusión y se mal interpretan constantemente, sobre todo, en el marco de los graves antecedentes que hemos vivido como país. Hablar o recordar algunas recientes e icónicas protestas o estallidos sociales como “El tal paro agrario no existe”<sup>6</sup> – (24 de agosto de 2013 en el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos) o el trágico año 2021<sup>7</sup> en el gobierno del expresidente Iván Duque, con el surgimiento de la primera línea y los casi 7 meses en los que se extendieron las protestas de ese momento, entre otras; son capítulos de nuestra historia que nos recuerdan la fragilidad social y política, las cuales están intrínsecamente relacionadas; confundiendo la partici-

pación y expresión ciudadana con el activismo político e ideológico, posiblemente manipulado en vías de hecho.

**La delgada y frágil línea entre la participación ciudadana como expresión de inconformidad y/o validación social y las vías de hecho con contenido y apoyo político.**

Esto nos ha llevado de la confusión a la generalización de los términos y conceptos, pero, sobre todo, de la necesidad ciudadana, posiblemente gestionable y reclamable a través de mecanismos y herramientas de gestión pública con los que cuenta el gobierno nacional y los gobiernos locales; a la defensa y activismo de intereses políticos e ideológicos, disfrazados de inconformidad y expresión ciudadana. Es lo que se nos invita a reflexionar y cuestionar hoy ¿La sociedad colombiana puede caer en un círculo vicioso de manipulación política, usando como

justificación las necesidades del pueblo? Cuando hay un derecho, caminos legales y constitucionales que garantizan la posibilidad de resolver directamente los problemas de la gente con la participación ciudadana a través de las instituciones<sup>8</sup>.

La inconformidad parece ser la palabra clave para impulsar y motivar la participación ciudadana. Cuando en sí misma, es un derecho y obligación superior propio del ciudadano, que no requiere justamente una causa o razón de ser (motivación y/o necesidad). Simplemente, la posibilidad y responsabilidad de expresar, incidir y decidir directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general, es necesaria en el desarrollo de una sociedad sana y en evolución.

En un país con unos antecedentes político electorales e ideológicos polarizantes y donde la búsqueda de soluciones a las necesidades del pueblo está cargada de reivindicación de justicia social. Pareciera que, en estricto sentido, el acompañar o iden-

## Las herramientas de participación ciudadana son claves para la transformación social de nuestro país.

tificarse como ciudadano en una causa, se volviera un validador de primera línea para justificar un fin político o ideológico. Por el contrario, las dimensiones y alcances que la participación como colectivo y en estricto derecho, nos permite como ciudadanos estructurar, planear y tomar decisiones de fondo. Por esto, el llamado a la responsabilidad como ciudadanos, funcionarios y mandatarios de conocer e implementar las herramientas de participación ciudadana son claves para la transformación social de nuestro país. Ese es un verdadero mensaje de credibilidad, madurez y confianza de nuestro pueblo y sociedad.

fianza de nuestro pueblo y sociedad.

Asimismo, existe una gran responsabilidad de la institucionalidad<sup>9</sup>, pero sobre todo de las autoridades, las cuales deben ejercer con estricto cumplimiento el marco legal existente para promover la participación ciudadana, impulsando y velando por quienes dinamizan y benefician el fin mismo del aparato público del Estado y de un país, la gente.

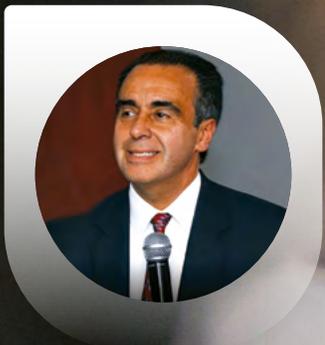
<sup>6</sup> <https://www.semana.com/nacion/articulo/santo-s-el-paro-nacional-agrario-no-existe/355264-3/>

<sup>7</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Protestas\\_en\\_Colombia\\_de\\_2021](https://es.wikipedia.org/wiki/Protestas_en_Colombia_de_2021)

<sup>8</sup> La Ley 1757 de 2015, como lo enmarca la Sentencia C-150 de 2015, desarrolla la naturaleza del Estado Colombiano con fundamento en los principios constitucionales democráticos. Así, la ley reafirma lo ya señalado por la Constitución Política de 1991 sobre el poder supremo o soberano del pueblo, del que se deriva la facultad de constituir, legislar, juzgar, administrar y controlar. Por lo anterior, es el pueblo y sus organizaciones, las figuras a partir de las cuales se hace efectivo el ejercicio y control del poder público, a través de representantes o de forma directa.

<sup>9</sup> La Constitución política de 1991; Ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre Mecanismos de Participación Ciudadana (complementada y modificada) Ley 1757 de 2015; Ley 142 de 1994, ley de Servicios Públicos Domiciliarios Ley 152 de 1994, ley Orgánica del Plan de Desarrollo ley de Planeación Participativa





**Por: Carlos Roberto Solórzano Garavito**

Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

# La protección de la participación ciudadana en Colombia: enfoque preventivo de los delitos contra la democracia.

Uno de los cimientos de la Constitución Política de Colombia de 1991 es el derecho fundamental que tiene todo ciudadano a participar directa y activamente en la vida política, administrativa, económica, social y cultural de la nación<sup>10</sup> mediante los mecanismos de participación ciudadana. Estos son los dispositivos para ejercerlo: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato<sup>11</sup>

Así las cosas, estos mecanismos políticos<sup>12</sup> de intervención ciudadana en el sistema electoral garantizan la disposición, utilización y control del poder político a través, por ejemplo, del derecho de doble vía de elegir y ser elegido, dado que con él se permite al ciudadano ejercer su derecho al voto y, además, aspirar para que sea seleccionado por medio de este mecanismo<sup>13</sup>, erigiéndose el “principio de participación democrática que no solo expresa un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades(...)”<sup>14</sup>

Dada la importancia de estas herramientas en la configuración del modelo de Estado colombiano, en el ordenamiento jurídico-penal, a partir de la Ley 1864 de 2017,<sup>15</sup> existen 16 conductas punibles<sup>16</sup> orientadas a prevenir y sancionar a quienes pretendan afectar el proceso electoral y sus fases<sup>17</sup>. Sin embargo, más allá de la cotidiana propuesta de expansión del derecho penal a través de nuevos delitos, la mencionada disposición estableció la

creación de la Política Criminal Electoral, la cual “debe considerar mecanismos educativos, pedagógicos y de prevención con el fin de generar respeto y conciencia frente a la importancia del voto y los demás mecanismos de participación”,<sup>18</sup> esto es, la construcción de un instrumento eficiente y esencial para la protección de la participación democrática,<sup>19</sup> que involucre todas las acciones con las que cuenta el Estado en la lucha contra esta especie de criminalidad que lesiona la confianza de los

## Mediante la interiorización de las normas que estimulen la cultura de la legalidad, la educación y la formación ética, como la familia, permitirá combatir la criminalidad electoral de manera efectiva.

ciudadanos en las instituciones y la inviabilidad de la realización de la participación de todos en las decisiones más significativas de la nación.

Por esta razón, conviene resaltar la conveniencia de la norma y el trabajo articulado que ha realizado la Defensoría del Pueblo y otras entidades del Estado<sup>20</sup> en la construcción de los lineamientos generales y estrategias interinstitucionales – no estrictamente

de naturaleza penal - encauzados a luchar contra la delincuencia en el marco de los procesos electorales para garantizar la democracia participativa de los ciudadanos,<sup>21</sup> dando origen así a una Política Criminal Electoral vinculada con el Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025<sup>22</sup>.

En efecto, constituye una gran importancia y, a su vez, ocasión que la estrategia pública posea dentro de sus finalidades un enfoque preventivo del delito contra los instrumentos de participación democrática, puesto que, mediante la interiorización de las normas que estimulen la cultura de la legalidad, la educación y la formación ética, como la familia, permitirá combatir la criminalidad electoral de manera efectiva.<sup>23</sup>

Para lograr este fin, es necesario la generación de pedagogía electoral, como la elaborada por la Defensoría del Pueblo<sup>24</sup> y la Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>25</sup> para las pasadas elecciones regionales, toda vez que con ellas se logra desestimular la desinformación del proceso democrático permitiendo a la ciudadanía en general acceder a los servicios y trámites propios del proceso, así como al contenido real de los deberes y responsabilidades de los actores del proceso electoral<sup>26</sup>

En consecuencia, una política pública sobre la delincuencia electoral adecuadamente organizada, coherente y racional puede muy seguramente debilitar, quizás conjurar, el comportamiento criminal enquistado y normalizado por décadas en nuestra sociedad, el cual afecta los mecanismos de participación

democrática a través, por ejemplo, de la financiación ilegal a las campañas políticas minando la democracia y generando con ello la aparición de otros tantos delitos.

Por lo anterior, es fundamental realizar un seguimiento serio y multidisciplinario de los hallazgos, aciertos y desaciertos del desarrollo de la Política Criminal Electoral con el fin

de comprender, en toda su dimensión, la problemática, y así modular las distintas herramientas para lograr que la participación democrática por intermedio de los mecanismos existentes se materialice de manera transparente, legal, libre, participativo y pluralista, principio fundamental de nuestro Estado social y democrático de derecho<sup>27</sup>.

## Referencias

<sup>10</sup> Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 2. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr003.html#103](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr003.html#103)

<sup>11</sup> Ibid. artículo 103. De las formas de participación Democrática, los cuales están debidamente reglamentados por la Ley 134 de 1994 y la Ley 1757 de 2015.

<sup>12</sup> Sobre el particular léase Dejusticia, Mecanismos de participación. Recuperado el 7 de nov. de 23 de <https://www.dejusticia.org/especiales/participacionambiental/mecanismos-de-participacion.php>

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-232-2014

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-180 de 1994. M.P. Hernando Herrera Vergara

<sup>15</sup> Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática.

<sup>16</sup> Léase Código Penal, Título XIV Delitos contra mecanismos de participación ciudadana. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000\\_pr015.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr015.html)

<sup>17</sup> Según la Registraduría del Estado Civil, las fases del proceso electoral son la pre-electoral, electoral y post-electoral. Recuperado el 7 de nov. de 23, de <https://www.registraduria.gov.co/Definiciones-de-electoral.html>

<sup>18</sup> Artículo 17 de la Ley 1864 de 2017. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1864\\_2017.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1864_2017.html)

<sup>19</sup> Transparencia por Colombia, USAID, Recomendaciones para la implementación efectiva de la Política Criminal Electoral. Recuperado el 7 de nov. de 23, de <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/cartilla-pce-digital.pdf>

<sup>20</sup> El artículo 17 de la Ley 1864 de 2017 establece sobre la elaboración de la Política Criminal Electoral que “El Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, la Sección Quinta del Consejo de Estado y la Policía Nacional definirán en un término no mayor a un [1] año la política criminal electoral, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”.

- Código Penal. Ley 599 de 2000. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000\\_pr015.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr015.html)
- Constitución Política de Colombia. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html#2](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#2)
- Consejo Superior de Política Criminal. <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/PCelectoral/POLITICA%20CRIMINAL%20ELECTORAL%202022-2025%20%20DOCUMENTO%20FINAL%20APROBADO%20CSPC%20Y%20CSDE.pdf>
- Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>
- Defensoría del Pueblo. [https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/defensor%3%ADa-del-pueblo-presenta-gu%3%ADa-pedag%3%B3gica-para-garantizar-los-derechos-pol%3%ADticos-para-las-pr%3%B3ximas-elecciones-regionales?redirect=%2Fweb%2Fguest%2Fnoticias%3Fp\\_id%3Dcom\\_liferay\\_asset\\_publisher\\_web\\_portlet\\_AssetPublisherPortlet\\_INSTANCE\\_teup%26p\\_p\\_lifecycle%3D0%26p\\_p\\_state%3Dnormal%26p\\_p\\_mode%3Dview%26\\_com\\_liferay\\_asset\\_publisher\\_web\\_portlet\\_AssetPublisherPortlet\\_INSTANCE\\_teup\\_delta%3D5%26p\\_r\\_p\\_resetCur%3Dfalse%26\\_com\\_liferay\\_asset\\_publisher\\_web\\_portlet\\_AssetPublisherPortlet\\_INSTANCE\\_teup\\_cur%3D3](https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/defensor%3%ADa-del-pueblo-presenta-gu%3%ADa-pedag%3%B3gica-para-garantizar-los-derechos-pol%3%ADticos-para-las-pr%3%B3ximas-elecciones-regionales?redirect=%2Fweb%2Fguest%2Fnoticias%3Fp_id%3Dcom_liferay_asset_publisher_web_portlet_AssetPublisherPortlet_INSTANCE_teup%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26_com_liferay_asset_publisher_web_portlet_AssetPublisherPortlet_INSTANCE_teup_delta%3D5%26p_r_p_resetCur%3Dfalse%26_com_liferay_asset_publisher_web_portlet_AssetPublisherPortlet_INSTANCE_teup_cur%3D3)
- Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/especiales/participacionambiental/mecanismos-de-participacion.php>
- Departamento Nacional de Planeación. [https://www.dnp.gov.co/Prensa\\_/Noticias/Paginas/conpes-aprobo-el-plan-nacional-de-politica-criminal-2022-2025.aspx](https://www.dnp.gov.co/Prensa_/Noticias/Paginas/conpes-aprobo-el-plan-nacional-de-politica-criminal-2022-2025.aspx)
- Registraduría del Estado Civil. <https://www.registraduria.gov.co/sites/-Sistema-Integral-de-Capacitacion-Electoral/>
- Transparencia por Colombia. <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/cartilla-pce-digital.pdf>



Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

OEA  
Misión de Observación Electoral  
Carlos Ferrer  
Especialista en Justicia Electoral

# La Defensoría en Acción

“La Defensoría del Pueblo la hacen sus funcionarios con su labor comprometida. Historias de todos los matices, nos cuentan de su trabajo en el territorio con las comunidades y del amor con el que luchan por promover y divulgar los derechos humanos hasta en los lugares más recónditos del territorio nacional.”



# La Defensoría del Pueblo acompañó a los colombianos en las elecciones territoriales

Por Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas (ATQ)

La búsqueda de una paz estable y duradera es un objetivo conjunto que requiere que la institucionalidad del Estado haga presencia en todos los territorios del país para garantizar acciones que permitan la seguridad y la convivencia ciudadana.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo, en apego a la Constitución y las leyes, acompañó el ejercicio de la democracia, haciendo presencia en el desarrollo de los comicios territoriales del 29 de octubre en cumplimiento de la labor de promover y educar sobre el pleno ejercicio de los derechos políticos y la prevención de cualquier conducta vulneratoria de los derechos. Así mismo, se realizó una labor de observación y asesoría a los ciudadanos.

Para ello, la Entidad, de la mano de la dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas (DNATQ), realizó acompañamiento, con la presencia de 3000 funcionarios quienes cubrieron un total de 34.704 mesas de votación en 2.440 puestos de votación. Así

mismo, se hizo presencia en 64 cárceles y en 86 Puestos de Mando Unificado (PMU) Y Mesas de Justicia en todo el territorio nacional

En concordancia con lo anterior, el Defensor del Pueblo, Carlos Camargo Assis Indicó que “se trabajó de manera coordinada con la Procuraduría General de la Nación, ente que instaló una mesa de trabajo para garantizar el orden público el día de las elecciones, y las Personerías de Colombia, mientras que la institución nacional de derechos humanos acompañaba una serie de acciones en todas las regiones del país”.

## Prevención y Alertas Tempranas

La Alerta Temprana 030 realizó 48 recomendaciones relacionadas con posibles conductas vulneratorias al proceso electoral. Los departamentos con el mayor número de conductas registradas entre agosto y septiembre en municipios con riesgo extremo fueron

Norte de Santander, con 20; Arauca, 15; Nariño, 12, y Bolívar, nueve. Les siguen Cauca, con tres; Antioquia, tres; Guaviare, tres; Huila, tres; Valle del Cauca, tres; Chocó, dos, y Putumayo, uno.<sup>28</sup> En tal sentido, se extendieron las recomendaciones a las entidades concernidas con el fin de prevenir y garantizar el libre ejercicio al derecho al voto en estas regiones del país.

Durante el atento seguimiento realizado por el equipo de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas (DNATQ) se pudieron establecer 316 violaciones a los derechos políticos, 92 capturas y 5 situaciones de protesta social.

<sup>28</sup> [https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/desde-que-fue-emitida-la-alerta-temprana-030-sobre-el-contexto-electoral-han-sido-registradas-204-acciones-violentas-de-grupos-armados-ilegales?p\\_l\\_back\\_](https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/desde-que-fue-emitida-la-alerta-temprana-030-sobre-el-contexto-electoral-han-sido-registradas-204-acciones-violentas-de-grupos-armados-ilegales?p_l_back_)

## Atención y trámite de quejas, solicitudes y asesorías a nivel nacional: por posible vulneración a derechos políticos antes y durante la contienda electoral

| Derechos políticos   | Total      |
|--|------------|
| Amenazas por parte de grupos armados ilegales contra candidatos Y autoridades elegidas   | 143        |
| Producir cualquier tipo de fraude electoral  | 41         |
| Impedir, restringir o limitar el derecho a elegir  | 27         |
| Impedir, restringir o limitar el derecho a ser elegido   | 25         |
| Limitar, impedir u obstaculizar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana  | 20         |
| Impedir la difusión de las ideas o programas de partidos, movimientos y agrupaciones políticas   | 17         |
| Inobservancia de los procedimientos previstos en la ley para el ingreso, permanencia, ascenso o retiro de un cargo público   | 14         |
| Entorpecer o impedir el ejercicio de acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley   | 8          |
| Limitar la participación en la dirección de los asuntos públicos   | 4          |
| Impedir la participación en partidos, movimientos y agrupaciones políticas, salvo las excepciones legales  | 3          |
| Impedir obstaculizar el ejercicio de la participación ciudadana en las instancias de planeación (planes de desarrollo y ordenamiento territorial)  | 3          |
| Impedir u obstaculizar el ejercicio de la participación ciudadana en los diferentes ámbitos de control social a la gestión pública (medirías, comités de usuario, etc.)  | 2          |
| Impedir u obstaculizar el ejercicio de la participación ciudadana u omitir la convocatoria de los grupos minoritarios en aquellas instancias y ámbitos contemplados en el ordenamiento legal   | 2          |
| Impedir obstaculizar la creación de partidos, movimientos y agrupaciones políticas   | 2          |
| No realizar el proceso de escrutinio y recuento de votos en los términos previstos por la ley  | 2          |
| Impedir obstaculizar el ejercicio de la participación ciudadana omitir la convocatoria en aquellas instancias y ámbitos contemplados en la legislación ambiental   | 1          |
| Limitar o impedir el acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos   | 1          |
| Obstaculizar el acceso a cualquiera de los mecanismos desarrollados en las leyes 131 o 134 de 1994 (voto, revocatoria del mandato, iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, referendo, consulta popular, plebiscito, cabildo) | 1          |
| <b>total</b>   | <b>316</b> |

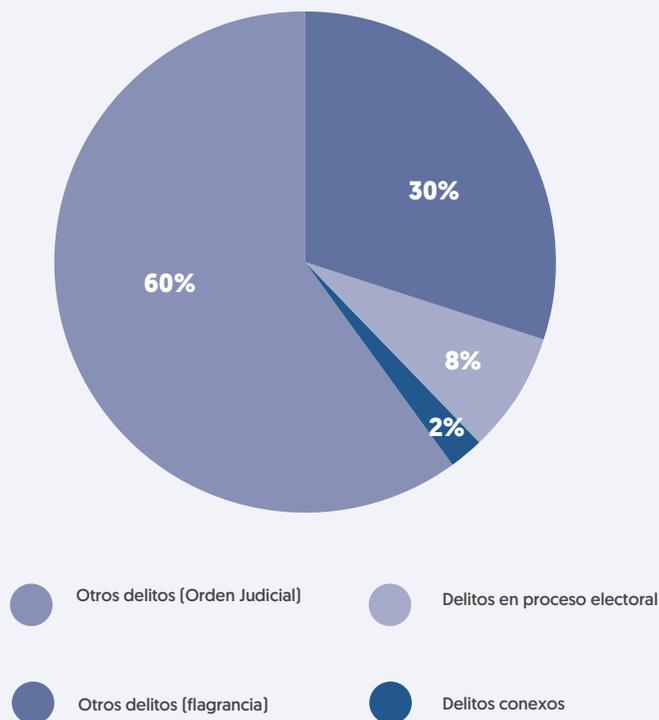
Fuente: sistema de información misional VISIONWEB ATQ.

No. de Capturas 29 de octubre de 2023, desde la participación de la entidad en los Puestos de Mando unificado se cuenta con 92 capturas discriminadas de la siguiente manera:

## Concentraciones (protesta social)

- **Ricaurte - Nariño**
- **Durania - Norte de Santander**
- **Arjona - Bolívar**
- **Puerto Concordia - Meta**
- **Fonseca - La Guajira**

Capturas si un puesto de  
mando unificado: **92**



De la información y monitoreo realizado por nuestros equipos en territorio destacan 20 eventos, especialmente en municipios que se han advertido con riesgo a través del Sistema de Alertas Tempranas:

## Hechos: Municipios con advertencia electoral

### Riesgo bajo

- **Municipio de Santiago - Putumayo**

### Riesgo medio

- **Municipio de San Martín-Meta**
- **Municipio La Paz - Cesar**
- **Municipio Sincerín - Arjona**
- **Municipio Necoclí-Antioquía**

### Riesgo alto

- **Municipio de San Jacinto del Cauca - Sur de Bolívar**
- **Municipio Ibagué - Tolima**
- **Municipio Fonseca - La Guajira**

### Riesgo extremo

- **Municipio de Argelia-Cauca**
- **Municipio de Yondó - Antioquia**
- **Municipio Ricaurte - Nariño**
- **Municipio Hacarí-Norte de Santander**

### Otros hechos: Municipios sin advertencia electoral

- **Municipio de San Fernando - Bolívar**
- **Municipio de Villanueva - Bolívar**
- **Municipio Manzanares - Caldas**
- **Municipio de Cisneros - Antioquia**

## Crecimiento de la Defensoría en cobertura de elecciones

En las elecciones del 2019, el cubrimiento para la garantía de derechos estuvo a cargo de 1906 servidoras y servidores públicos de la entidad; sin embargo, con el fortalecimiento institucional del plan estratégico ‘Nos unen tus derechos’, el incremento del recurso humano para los comicios territoriales de este 2023 asciende a un 57,4%.

En esa oportunidad, las elecciones regionales de hace cuatro años, la cobertura se extendió a 1780 puestos de votación y 15.416 mesas para que las personas sufragaran. Ahora, el acompañamiento creció exponencialmente en un 183,24% en mesas de votación y en un 80,73% en puestos para sufragar.

## El acceso a la justicia

De presentarse capturas en el desarrollo de las elecciones y las personas aprehendidas, en caso tal, no cuenten con recursos económicos para que los represente un abogado de confianza, la Defensoría designará defensores públicos, quienes se encargarán de su defensa judicial, porque el propósito es garantizarles su derecho a acceder a la justicia.

“Es preciso anotar que, en calidad de órgano de control y Ministerio Público, como Defensoría del Pueblo recibiremos y tramitaremos las peticiones y denuncias presentadas en los puestos y mesas de votación. Nuestra participación activa en el proceso de elección de autoridades locales implica un compromiso continuo e inaplazable con la democracia y los derechos ciudadanos”, puntualizó Carlos Camargo Assis.

## Bibliografía

Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. (29 de Octubre de 2023). Acompañamiento nacional Defensoría del Pueblo Jornada de elecciones territoriales. Colombia.

*Fuente: Alerta Temprana N°030. Elecciones Regionales 23 de agosto de 2023. Defensoría del Pueblo*









**Por: Alirio Amaya.**

*Asesor de la delegada de Protección de Derecho al Deporte para la implementación del Plan Decenal de Fútbol [grupo defensor del aficionado].*

## Barras de fútbol: un espacio de participación más allá de las tribunas de los estadios.

En las violencias asociadas con el fútbol se señalan a los aficionados como sus causantes, pero en especial a los que se ubican en las tribunas laterales, o populares, como los únicos responsables, lo que genera un estigma que puede derivar en la vulneración de sus derechos. Conocer el trabajo de estas organizaciones, y reconocer su visión propositiva y crítica de las políticas públicas hace parte de los diálogos que la Defensoría del Pueblo viene adelantando en el proceso para la conformación de comités de derechos humanos dentro de las barras.

En clave de fútbol, el pitazo inicial para el primer proceso de formación en DD. HH. con una barra popular se realizó con la Artillería Verde Sur, agrupación de seguidores del Deportes Quindío. El estadio Centenario fue el espacio ideal para que durante dos meses se adelantaran los encuentros presenciales para la formación que terminó con la certificación del comité de derechos humanos de la barra.

En la Universidad del Quindío los integrantes de la barra, en compañía de sus familias, recibieron la certificación.

Emotiva ceremonia donde las autoridades nacionales y locales, en cabeza del doctor Ernesto Lucena, delegado para la Protección de Derecho al Deporte; Jorge Andrés Buitrago Moncaleano, secretario de Gobierno, y Juan Camilo Mesa Velásquez, defensor de la Regional Quindío, evidenciaron la potencia del proceso en voz de los protagonistas (“los barristas”), y los asistentes escucharon al invitado internacional, doctor en Antropología, Nicolás Cabrera.

El académico afirmó que, a pesar de las ingentes investigaciones realizadas en Latinoamérica sobre barras de fútbol, violencias y políticas públicas, era la primera vez que presenciaba un evento de esa magnitud, además que fuese en cumplimiento a la Política Pública del Plan Decenal de Fútbol.

El doctor Cabrera reiteró que: “Colombia sigue siendo un faro en la región y la Defensoría del Pueblo es un actor fundamental para la protección de los derechos humanos de las y los aficionados al fútbol”.



Armenia, 30 de agosto de 2023. Conferencia del invitado internacional Dr. Nicolás Cabrera (Argentina).

Los participantes de este primer comité —creado por la Defensoría del Pueblo a través de un trabajo articulado desde la delegada de deporte con la regional Quindío, la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación y la delegada para la Conflictividad Social— señalaron la forma como los integrantes de la barra Artillería Verde Sur han sido víctimas de vulneración de sus derechos, exponiendo sus vidas, sin encontrar en ocasiones apoyo de las instituciones; pero en especial, ofrecieron

reflexiones significativas sobre cómo, desde su perspectiva y el nuevo conocimiento adquirido, se podrían saldar estas deudas y evitar más impasses. Pese a las malas experiencias, los barristas siguen creyendo en la institucionalidad y esperan que el Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol sea una realidad en Armenia. Su pasión por el Club es inagotable, sin embargo, manifestaron que ahora es más importante el potencial que tienen como barra para para transformar

las realidades que afectan la vida de sus integrantes, en comunión con las instituciones y la ciudadanía.

Con una lectura clara de las políticas locales, la falta de oportunidades y los niveles de desempleo en Armenia (que es de los más altos del país), reconocieron que el proceso de creación del comité de DD. HH. les permitió conocer nuevos caminos que fortalecen la barra y su rol como sujetos de deberes y derechos.



Armenia, 30 de agosto de 2023. Ceremonia de entrega de certificados para el comité de DD. HH. De la barra Artillería Verde Sur (AVS)

El voz a voz entre las barras populares no se hizo esperar: otras barras del país entraron en contacto con la delegada de deporte para preguntar cómo hacer para crear su comité. A comienzos de octubre en Ibagué comenzó la formación para crear el comité de la barra Revolución Vinotinto Sur, seguidores del Deportes Tolima. En noviembre sigue en Manizales la Barra Holocausto Norte, seguidores del Once Caldas.

La motivación de las barras es importante para trascender de la creación de los comités de DD. HH. a una red

nacional que permita construir información y una línea base que se constituya en herramienta para la toma de decisiones de las autoridades locales y nacionales. Es importante resaltar que la Defensoría del Pueblo tiene asiento en calidad de invitado en la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, un espacio donde se llevan las diferentes inquietudes que surgen del diálogo con los aficionados al fútbol del país.









Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

# Centro cultural para la educación en Derechos humanos

Promovemos y divulgamos la cultura de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario a través de herramientas de consulta, **pedagógicas, lúdicas y culturales**

## Contamos con:



Biblioteca Pública



Centro documental virtual



Ludoteca



Museo de DD. HH.

Consulte nuestro centro documental virtual en el siguiente link:

<https://catalogo.defensoria.gov.co/>

Conoce más:



#NosUnenTusDerechos

